SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACIÓN
2006 JUN 27 A 11:44

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE PUEBLA

CASA DE LA CULTURA JURÍDICA
PUEBLA, PUE.

PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO CCCLXXIV	H. PUEBLA DE Z., MIÉRCOLES 14 DE JUNIO DE 2006	NÚMERO 6 SEGUNDA SECCIÓN

Sumario

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

DECRETO del H. Congreso del Estado, que reforma el párrafo segundo del artículo 35 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.

DECRETO del H. Congreso del Estado, por el que da cumplimiento a lo ordenado por el Juez Séptimo de Distrito en el Estado, en relación de dejar insubsistente el Decreto de fecha 10 de noviembre de 2005, en virtud de la ejecutoria del Juicio de Amparo promovido por el C. Agustín Gil Toribio, Presidente Municipal de Ajalpan, Puebla, administración 2002-2005, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2003; así mismo se aprueba la Cuenta de la Hacienda Pública Municipal del citado Municipio, por el mismo periodo.

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

ACUERDO del Secretario de Gobernación, por el cual autoriza la creación de un Juzgado del Registro del Estado Civil de las Personas, en la Junta Auxiliar Municipal de Buenavista de Zapata, Municipio de Ixcamilpa de Guerrero, Puebla.

ACUERDO del Secretario de Gobernación, por el cual autoriza la creación de un Juzgado del Registro del Estado Civil de las Personas, en la Junta Auxiliar Municipal de Santa Cruz, Municipio de Teotlalco, Puebla.

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

DECRETO del H. Congreso del Estado, que reforma el párrafo segundo del artículo 35 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.

Al margen un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos.- H. Congreso del Estado.- Puebla.

LICENCIADO MARIO P. MARÍN TORRES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, a sus habitantes sabed:

Que por la Secretaría del H. Congreso, se me ha remitido el siguiente:

EL HONORABLE QUINCUAGÉSIMO SEXTO CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

CONSIDERANDO

Que en Sesión Pública Ordinaria de esta fecha, Vuestra Soberanía tuvo a bien aprobar el Dictamen con Minuta de Decreto, emitido por la Comisión de Hacienda Pública y Patrimonio Estatal y Municipal del H. Congreso del Estado; por virtud del cual se reforma el párrafo segundo del artículo 35 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, Puebla, de fecha trece de febrero del año dos mil seis, se tuvo a bien aprobar la reforma al artículo 35 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.

Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga la calidad de Gobierno Municipal a los Ayuntamientos, asignándoles las responsabilidades inherentes a su competencia territorial e invistiéndoles, entre otras, de la facultad reglamentaria, a fin de que puedan dictar las disposiciones legales necesarias para cumplir debidamente con los servicios públicos y facultades a su cargo.

Que el artículo 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, dispone que los Ayuntamientos podrán expedir dentro de la esfera de su competencia, reglamentos por los cuales prevean a la exacta observancia de las leyes del Estado, bandos de policía y gobierno, circulares y disposiciones administrativas de observancia general.

Que los Ayuntamientos en lo relativo a la administración municipal, tienen la facultad de iniciar leyes y decretos ante el Congreso del Estado, de acuerdo a lo establecido por la fracción IV del artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Que el artículo 78 fracción I de la Ley Orgánica Municipal, establece que son atribuciones del Ayuntamiento cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia, las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y el Estado, así como los ordenamientos municipales.

Que en tal sentido y en virtud de que con fecha diecisiete de enero del año dos mil seis se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto del Congreso de la Unión por el que se reforma el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo a efecto de modificar las fechas de descanso obligatorio en las conmemoraciones de los días 5 de febrero, 21 de marzo y 20 de noviembre y tiene por objeto establecer tres fines de semana largos a efecto de modificar las fechas de descanso obligatorio en las conmemoraciones de los días 5 de febrero, 21 de marzo y 20 de noviembre y tiene por objeto establecer tres fines de semana largos a efecto de implementar un nuevo mecanismo de promoción turística que favorezca al mercado nacional.

Que los fines de semana largos permiten que las empresas incrementen su productividad y el mantenimiento de sus instalaciones. Estos elementos generan un crecimiento en la economía, los ingresos fiscales y en consecuencia el bienestar de la población.

Que debido a que la reforma es de carácter federal, es necesario la adecuación de los cuerpos normativos para no contravenir un ordenamiento superior, atendiendo a la jerarquía de ordenamientos sustentada en el artículo 133 de la Carta Magna.

Que atendiendo a la reforma realizada al artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, es necesario modificar diversas disposiciones fiscales.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I y 63 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 43 fracción II, 69 fracción IV, 70 y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 20 y 24 fracción II del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se emite el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se REFORMA el párrafo segundo del artículo 35 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 35.- ...

En los plazos fijados en días, no se contarán los sábados, los domingos, el 1 de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo, el 1 de mayo, el 16 de septiembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre, el 1 de diciembre de cada seis años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, el 25 de diciembre y los que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.

...

...

...

...

...

...

...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

EL GOBERNADOR, hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, al primer día del mes de junio de dos mil seis.- Diputado Presidente JOSÉ ALBERTO GONZÁLEZ MORALES.- Rúbrica.- Diputada Vicepresidenta.- BLANCA ESTELA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ.- Rúbrica.- Diputada Secretaria.- MARÍA BELÉN CHÁVEZ ALVARADO.- Rúbrica.- Diputado Secretario.- JUAN AGUILAR HERNÁNDEZ.- Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Heroica Puebla de Zaragoza, a los dos días del mes de junio de dos mil seis.- El Gobernador Constitucional del Estado.- **LICENCIADO MARIO P. MARÍN TORRES.-** Rúbrica.- El Secretario de Gobernación.- **LICENCIADO JAVIER LÓPEZ ZAVALA.-** Rúbrica.